

Edison



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006571

ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE respecto de las siguientes compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió la disolución de oficio, sin embargo desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la resolución correspondiente, no han concluido su proceso liquidatorio:

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA INSC. REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
168872	DIADAULE S.A. DIALISIS - DAULE "EN LIQUIDACIÓN"	30	GUAYAQUIL	25/09/2012	17/12/2012	DAULE
167887	COMPAÑIA DE SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. DAULRENCAR "EN LIQUIDACIÓN"	27	GUAYAQUIL	01/10/2012	13/12/2012	DAULE
165572	AGROHERMANDAD S.A. "EN LIQUIDACIÓN"	30	GUAYAQUIL	27/04/2012	28/06/2012	DAULE
62919	MEGADOME S.A. "EN LIQUIDACIÓN"	38	GUAYAQUIL	06/09/2010	10/09/2010	DAULE

QUE luego de la revisión de la situación actual de las compañías enlistadas en el considerando anterior, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-1180-M de 30 de julio de 2018, para ordenar la cancelación de oficio de las mismas, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía, en caso de que surjan nuevas acreencias, es aplicable la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, que permite a los nuevos acreedores reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias a favor del Estado, es aplicable la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, que establece que las instituciones del Estado que por ley tenga jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, es aplicable el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, No. SCVS-INA-F-DNTH-2017-0134 de 31 de julio de 2017;



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

FOJA 2 de 2
RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006571

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando la presente Resolución en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al representante legal con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliadas las compañías: a) Cancele la inscripción de las compañías en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente si fuere el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Hecho que fuere sentará razón y remitirá copia certificada de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

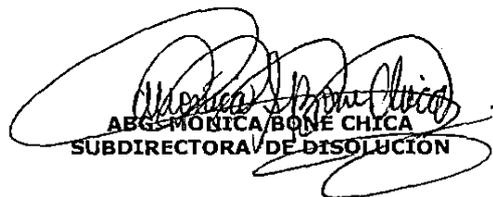
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado las inscripciones de las compañías. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, una vez ejecutadas las formalidades indicadas en los artículos anteriores, el funcionario a cargo de la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a las compañías materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 30 de Julio del 2018.


ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

MBCH/CBA-
Trámite No. 6709-0057-18

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Octubre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2783 a 2784 con el número de inscripción 274 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [DIADAULE S.A. DIALISIS-DAULE EN LIQUIDACION en calidad de COMPAÑIA CANCELADA], [COMPAÑIA DE SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. DAULRENCAR EN LIQUIDACION en calidad de COMPAÑIA CANCELADA], [AGROHERMANDAD S.A. EN LIQUIDACION en calidad de COMPAÑIA CANCELADA], [MEGADOME S.A. EN LIQUIDACION en calidad de COMPAÑIA CANCELADA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006571] de fecha [Treinta de Julio de Dos Mil Dieciocho].



[Handwritten Signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule

G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

Número de Repertorio: 2018 – 424

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Octubre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2785 a 2785 con el número de inscripción 275 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [SANCHEZ AGUILAR TANYA MARIUXI en calidad de LIQUIDADOR], [COMPAÑIA DE SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. DAULRENCAR EN LIQUIDACION en calidad de COMPAÑIA CANCELADA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006571] de fecha [Treinta de Julio de Dos Mil Dieciocho].



[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule

C.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

Número de Repertorio: 2018 – 425

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Octubre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2786 a 2786 con el número de inscripción 276 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [MEGADOME S.A. EN LIQUIDACION en calidad de COMPAÑIA CANCELADA], [DE LA TORRE RONQUILLO RAUL ARMANDO en calidad de LIQUIDADOR]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006571] de fecha [Treinta de Julio de Dos Mil Dieciocho].



[Handwritten Signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
DIRECCION GENERAL DE ATENCION Y ARCHIVO
DIRECCION GENERAL DE COMPAÑIAS DE QUAYACUIL

RECIBIDO

18 FEB 2019 12:30

HORA

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma: *[Signature]*